

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**SÁBADO 1 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,977**

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1028-2009.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de junio de dos mil nueve.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha trece de marzo de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ 13032009-966**, por la Abogada **REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ**, en su condición de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA**, con domicilio en la Residencial Maya, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable No. **U.S.L. 1793-2009 de fecha 17 de junio de 2009**.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Resolución No. 1028-2009.	A. 1-4
--	--------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA**, con domicilio en la Residencial Maya, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán.

#### ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se crea sin fines de lucro el Patronato Pro-Mejoramiento de la Residencial Maya de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

El que estará constituido por todas las vecinas y vecinos de la Residencial Maya, y cuya participación será de carácter obligatoria en todas las actividades a desarrollarse en la comunidad.

**Artículo 2.-** Este Patronato se regirá por los presentes estatutos y por los reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que emanen de sus órganos, competentes.

**Artículo 3.-** EL DOMICILIO del Patronato Pro-Mejoramiento de la Residencial Maya, será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán.

**Artículo 4.-** La DURACIÓN de la Asociación es por tiempo indefinido, para promover de manera activa la participación de la población en la gestión y ejecución de su desarrollo.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 5.-** El Patronato tiene como objetivo general la coordinación y el desarrollo integral de la Residencial Maya, y como objetivos específicos los siguientes: a) Promover proyectos para el mejoramiento de la Residencial Maya y de la comunidad en general. b) Gestionar estos proyectos y otras actividades encaminadas para que se agilicen con la mayor transparencia, eficiencia y eficacia requerida. c) Capacitar a los habitantes de la Residencial Maya, que estén involucrados en estos proyectos, para que puedan dirigirlos en forma responsable. d) Mantener comunicación efectiva con individuos y grupos que apoyan el Patronato Pro-Mejoramiento de Residencial Maya. El Patronato tendrá como fines: a) El desarrollo coordinado de su propia comunidad en todos los aspectos: Culturales, y sociales, dando prioridad a las siguientes finalidades: b) Desarrollo cívico, político, capacitando a sus miembros sobre la importancia de tomar conciencia de los derechos y obligaciones que garantizan las leyes de Honduras reclamarlos y exigir su cumplimiento, así mismo deberá tomar conciencia de sus deberes ante la nación. c) Motivar a sus miembros para que participen activamente en la vida de la comunidad tanto local como nacional. d) En el aspecto social el Patronato debe promover la incrementación de la educación integral: es decir como las ciencias, artes, y la cultura en general. e) El Patronato pondrá en marcha programas de mejoramiento de vivienda y urbanización, aspectos de salubridad e higiene, en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin. f) Promover, y velar por la protección, conservación y restauración, así como manejo sostenibles del ambiente y los recursos naturales de utilidad pública e interés social dentro de la Residencial. g) Gestionar y administrar el otorgamiento de subsidios, legados, donaciones y demás de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, sean personas naturales o personas jurídicas, legalmente constituidas.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** El Patronato lo constituyen tres clases de Miembros: a) Activo: Todas aquellas personas que participan en todas las actividades del Patronato. b) Fundadores: Los que suscribieron el Acta de Constitución. c) Honorarios: Los que por sus méritos dentro del Patronato adquieran tal categoría.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7.-** Son derechos de los miembros: a) Gozar del apoyo del Patronato en asuntos de su competencia. b) Elegir y ser electos miembros de los organismos de gobierno del Patronato, participar en sus deliberaciones. c) Representar por causa justificada a otros miembros en los organismos de gobierno del Patronato. d) Participar en la administración del Patronato y obras de interés general. e) Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva, pudiendo examinar los libros y documentos.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en Asambleas Generales. b) Vigilar que todos y cada uno de los miembros cumplan con sus deberes a efecto de contribuir al progreso del Patronato y sus objetivos. c) Ocuparse en forma diligente de las actividades encomendadas por el Patronato, tanto en cargos directivos como en misiones especiales. d) Cumplir con los compromisos adquiridos por el Patronato. e) Pagar con puntualidad cuotas de membresía y demás cuotas Extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PATRONATO

**Artículo 9.-** Son órganos de gobierno del Patronato: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía. d) Los Comités.

**Artículo 10.-** La Asamblea General es la autoridad suprema del Patronato, conformada por todos los miembros legalmente convocados y sus decisiones son de observancia obligatoria, y reunidos la Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria debe convocarse y reunirse el segundo domingo del mes de marzo de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 12.-** La Asamblea sea ordinaria o Extraordinaria se celebrará con diez días de anticipación, especificando local, fecha y hora, breve reseña objeto de la reunión.

**Artículo 13.-** Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente convocadas y reunidas en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los miembros y se requiere para la toma de decisiones igual cantidad de votos.

**Artículo 14.-** La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente convocada y reunida cuando asistan por lo menos las dos terceras partes de los miembros en segunda convocatoria con los que asistan para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de igual cantidad de miembros.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, improbar

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4856  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los informes elaborados por la Junta Directiva. c) Delinear los programas de desarrollo que pondrán en marcha la Junta Directiva. d) Fijar el número de comités de trabajo para cada uno de ellos. e) Tomar las decisiones para la buena marcha de los programas del Patronato. f) Aprobar los presentes Estatutos. g) Aprobar informes que presente la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Convocar a los miembros del Patronato para resolver todos los asuntos urgentes del Patronato. b) Aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c) Aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO

**Artículo 17.-** Es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la dirección y administración del Patronato y le corresponde aprobar al representante legal del Patronato, la Junta Directiva se integrará por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año a partir de la toma de posesión, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse una vez por semana y se considerará legalmente reunida si asisten por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos tomando las decisiones por mayoría simple de votos. Y en caso de segundo empate, decidirá el Presidente quien tendrá voto de calidad. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Deberá cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria los anteproyectos sobre las reformas o modificaciones a los presentes Estatutos así como su interpretación. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en los presentes Estatutos. d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actuaciones, inversiones de fondo y un presupuesto de gastos. e) Nombrar a los miembros que integraran los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. f) Conocer y trasladar al órgano Fiscal las denuncias que reciba sobre los actos o hechos ilegales cometidos por los miembros del Patronato. g) Elaborar el plan operativo de trabajo para el siguiente periodo. h) Mantener un registro de sus finanzas. i) Realizar auditorías anuales que estarán dispuestas para inspección cuando se requiera.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva deberá proponerse alcanzar metas relacionadas con mejoras de limpieza, saneamiento, alumbrado eléctrico, apertura de calles, vivienda, etc.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno y demás acuerdos tomados en la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva. b) Representar el Patronato tanto judicial como extrajudicialmente. c) Presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y velar porque cada uno de los miembros cumpla con los deberes dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en cada caso. d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General. e) Junto con el Tesorero firmar todas las resoluciones aprobadas en Asamblea General. f) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda erogación de fondos y aperturar cuentas bancarias a nombre del Patronato, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en las responsabilidades propias del cargo. b) Sustituirlo en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y que todos los actos deben ir certificados con su firma. b) Archivar la correspondencia y documentos del Patronato. c) Firmar con el Presidente las actas y demás documentos que por naturaleza emanen de las deliberaciones. d) Ejercer cualquier atribución inherente a su cargo.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Rendir informe mensual a la Asamblea General y a la Junta Directiva. b) Llevar en orden y anotados en un libro los ingresos y egresos del Patronato. c) Conservar toda documentación que sirva de comprobante en el momento de rendir informes. d) Junto con el Presidente firmar todas las resoluciones aprobadas en Asamblea General. e) Firmar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos y aperturar cuentas bancarias a nombre del Patronato, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Apoyar y vigilar el buen funcionamiento de los proyectos llevados en ejecución por la Junta Directiva o cualquier otra actividad que realicen. b) Participar activamente en los comités. c) Asistir obligatoriamente a las convocatorias de la Junta Directiva. d) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva.

#### DE LA FISCALÍA

**Artículo 25.-** La FISCALÍA, es un órgano independiente de la Junta Directiva, estará integrada por dos miembros un propietario y un suplente, que sean honorables dentro de la comunidad los que serán elegidos por el voto mediante elecciones libres las que se realizarán en la misma fecha en la que se elegirá la Junta Directiva y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Revisar mensualmente el estado de cuentas de la tesorería efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime convenientes. c) Firmar con el visto bueno del Presidente y del Tesorero los retiros de fondos de las cuentas bancarias, previa aprobación de la Junta Directiva. d) Supervisar y evaluar los proyectos de desarrollo de la comunidad. e) Celebrar convenios y contratos. f) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato. g) Otras que sean propias a la naturaleza de su cargo.

**Artículo 26.-** Los miembros de la Fiscalía durarán en su cargo un año consecutivo quienes podrán ser reelectos sólo por un periodo más.

**Artículo 27.-** Los miembros de la Fiscalía ejercerán el cargo sin discrepancia en cuanto al rango de su cargo de manera que lo ejercerán sin grado honorífico y podrán intervenir ambos al mismo tiempo y en caso que uno solo de ellos intervenga se tendrá como si hayan intervenido los dos de manera que lo realizado por uno de ellos se tendrá como si lo hubieran hecho en conjunto.

**Artículo 28.-** Los miembros de la Fiscalía se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando sea necesario por lo menos cada quince días o las veces que le sean necesarias.

**Artículo 29.-** El Fiscal tendrá además funciones de fiscalizar cualquier anomalía que se pudiera encontrar en el ejercicio de las funciones de los demás directivos y tendrán libre acceso a los libros que tengan a su custodia los directivos, por lo que velarán por el buen funcionamiento de sus directivos y la buena administración de sus activos en la comunidad.

**Artículo 30.-** En caso que la fiscalía encuentre anomalías de cualquier índole debe convocar inmediatamente a Asamblea

General Extraordinaria y con los que asistan se realizará la misma, dando a conocer el motivo de la misma.

### DE LOS COMITÉS

**Artículo 31.-** De los comités: Por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva se crearán comités para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, pueden ser de carácter permanente las que mande la Asamblea General y de carácter transitorio las que nombre la Junta Directiva para análisis de problemas.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 32.-** Constituyen el patrimonio del Patronato pro-mejoramiento de la residencial Maya las que lleguen a ingresar por concepto de contribuciones voluntarias de los miembros aprobados en Asamblea General de entidades particulares, oficiales, semioficiales o privadas.

**Artículo 33.-** Dado que el ingreso del Patronato es libre y el retiro voluntario del afiliado que se retire voluntariamente o por expulsión en su caso no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas utilizadas en el desarrollo integral del Patronato.

**Artículo 34.-** Los fondos en efectivo se mantendrán en cuentas bancarias a nombre del Patronato con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 35.-** Los fondos donados de manera lícita para actividades específicas sólo serán utilizados para tal fin.

### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 36.-**Causas de la disolución: a) Por disposición de las dos terceras partes de los miembros acordada en Asamblea General Extraordinaria. b) Cuando no cumpla con los objetivos para los cuales fue creado. c) Por sentencia judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 37.-** La disolución del Patronato se realizará cuando así lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin con la intervención y nombramiento de una comisión liquidadora para que proceda a la liquidación financiera, debiendo proceder esta comisión al pago de las obligaciones contraídas con logros y el remanente si lo hubiere será traspasado a una institución con fines similares o benéficos que señale la Asamblea General.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 38.-** La Junta Directiva, podrá someter a juicio cualquier situación que presente algún miembro directivo o afiliado del Patronato que incurra en otras infracciones como: a) Desacato o incumplimiento de las resoluciones acuerdos del organismo de gobierno del Patronato. b) Por malversación de fondos del Patronato previa comprobación de auditoría.

**Artículo 39.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos del Patronato pro-mejoramiento de residencial Maya de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, se resolverán conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General Extraordinaria.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA,** presentará anualmente ante la Secretaría de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL MAYA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia** luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse** en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL.

1 A. 2009

## Sección "B"

### TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 662-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 535-2009, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ARRAID, INC.**, de nacionalidad estadounidense. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 60 la carta de Representación emitida por la Concedente en fecha 24 de marzo del 2009 en la cual se manifiesta que **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, es Representante autorizado **NO EXCLUSIVO**, para ser presentada como principal para la oferta de la Licitación Pública Internacional No. 100-1231/2008 suministro de unidades de Disco Fijo para el sistema SCADA - AGC del Centro Nacional de Despacho, fabricados por nosotros, autorizándolos a negociar posteriormente el contrato y darle la ejecución correspondiente hasta su respectiva entrega. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representación de conformidad a lo establecido en la carta poder de representante anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 60. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y**

**COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE** presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, con domicilio en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.** como concesionaria de la empresa concedente **ARRAID, INC.**, de nacionalidad estadounidense **LA LICENCIA DE REPRESENTANTE** de conformidad a lo establecido en la carta de Representación anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 60. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

1 A. 2009

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora VILMA DEL CARMEN SOCORRO GUEVARA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un terreno ubicado en el Cantón de Veraacruz, municipio de Sinuapa, Ocotepeque, constante de media manzana, colinda de la siguiente manera: Al NORTE, con sucesión Hernández; al SUR, con Indalecio Durón; al ESTE, con Luis Santos y Edmundo Santos; y, al OESTE, con Roberto Santos, Virgilio Santos e Indalecio Durón. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 3 del 2009

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO.**

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
DE OCOTEPEQUE

1 J. 1 A. y 1 S. 2009

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora ANGELITA PINEDA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un solar situado en la orilla de la población del municipio de Santa Fe, Ocotepeque, de diez varas de frente por doce varas de fondo y limitado de la forma siguiente: Al NORTE, colinda con propiedad de Roque Moreira, calle pública de por medio; al SUR, colinda con Roque Moreira; al ESTE, colinda con propiedad de Roque Moreira; y, al OESTE, colinda con propiedad de Oscar Rivera, Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 3 del 2009

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO.**

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
DE OCOTEPEQUE

1 J. 1 A. y 1 S. 2009

**Normas Básicas de Funcionamiento  
de la Coordinación Interinstitucional  
Anticorrupción de Honduras  
(CIAH)**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio, 2009

**LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LOS  
ÓRGANOS DE CONTROL Y COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN DE HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que, desde 1998, Honduras es parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción y que, en el 2001, suscribió el documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención.

CONSIDERANDO: Que en sus Informes sobre Honduras, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) ha recomendado fortalecer los órganos de control superior, entre otros medios: "estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas".

CONSIDERANDO: Que en el 2008, el Sector Público, incluyendo al Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, con la participación de sociedad civil organizada en particular el Consejo Nacional Anticorrupción, y bajo el auspicio de la OEA, adoptaron el "Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del MESICIC en Honduras", en el cual se comprometen a implementar, entre otras, dicha recomendación.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Estado se han venido reuniendo con el propósito de brindar sus aportes y conocer los resultados del proceso de construcción y socialización -a nivel nacional- de la propuesta de Política Integral Anticorrupción (PIAH) que coordina el CNA, expresándose que, mientras se cumple el proceso de aprobación de esa Política, es importante concertar acciones de corto plazo para mantener y fortalecer la confianza de la ciudadanía en los entes de control superior y en el Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que las entidades principalmente responsables del combate a la corrupción han unánimemente constatado que la única forma para avanzar en la lucha efectiva contra la corrupción es establecer un mecanismo de coordinación sistemática interinstitucional que les permita reunirse en forma periódica para concertar acciones e informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de lucha contra la corrupción en el país y de los esfuerzos de coordinación que se realicen.

**PORTANTO**

Para facilitar la efectividad funcional se adoptan las siguientes:

**NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (CIAH).**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO Y ALCANCE**

**Artículo 1. OBJETIVO**

La Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) es una instancia colegiada que busca fortalecer la institucionalidad por medio del establecimiento y ejecución concertada de un plan de acción en contra de la corrupción que incluya políticas, estrategias y medidas; así como los mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren la implementación efectiva del mismo.

**Artículo 2. ALCANCE.**

Sin perjuicio de la independencia o autonomía que corresponde a cada entidad miembro de conformidad a su ley, las presentes normas regulan la actividad de coordinación que en el marco de sus funciones y atribuciones podrán ejercer para la consecución del objetivo de la CIAH.

**CAPÍTULO II  
INTEGRACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS**

**Artículo 3.** La Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) estará integrada por las autoridades representantes de las siguientes instituciones:

- a) Corte Suprema de Justicia (CSJ);
- b) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADH);
- c) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA);
- d) Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP);
- e) Ministerio Público (MP);
- f) Procuraduría General de la República (PGR);
- g) Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

La CIAH podrá decidir la incorporación de otras instituciones de análoga naturaleza y comprometidas con el objetivo previsto en el Art. 1.

Las resoluciones de la CIAH se adoptarán por mayoría simple.

Cada institución acreditará ante el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) un representante propietario con capacidad de decisión, con su respectivo enlace técnico, procurando la mayor estabilidad en la participación de los mismos.

**Artículo 4.** La CIAH actuará por medio de la Mesa de Coordinación (LA MESA) y del Grupo de Apoyo Técnico de la misma.

**Artículo 5.** El Coordinador de la CIAH será el CNA, con las siguientes funciones:

- a. Organizar y facilitar las reuniones de coordinación;
- b. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión;
- c. Informar a la ciudadanía sobre los avances del Plan de Acción;
- d. Elaborar documentos con los resultados del Plan de Acción;
- e. Servir de Secretaría Técnica de LA MESA y del Grupo de Apoyo Técnico;
- f. Realizar las acciones que le encomiende LA MESA y las demás que fueren compatibles con el objetivo de la CIAH.

**Artículo 6.** Los representantes propietarios de cada una de las instituciones miembros de la CIAH constituirán LA MESA, la cual será la responsable de poner en funcionamiento el mecanismo de coordinación interinstitucional que permita planificar, concertar acciones e informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de lucha contra la corrupción en el país y de los esfuerzos de coordinación que se realicen.

Son atribuciones de LA MESA:

- a. Verificar y recomendar acciones y mecanismos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos suscritos en las Convenciones Internacionales contra la Corrupción y las medidas contenidas en el Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Honduras;
- b. Aprobar el Plan de Acción propuesto por el grupo técnico, dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances y obstáculos del Plan de Acción aprobado, hacer los ajustes

- y brindar el apoyo correspondiente según el caso, para alcanzar el objetivo propuesto;
- c. Promover y apoyar el fortalecimiento y la consolidación institucional de las entidades miembros de la CIAH y contribuir a la sensibilización de las autoridades competentes sobre la importancia de asignar oportunamente los recursos necesarios para el buen desarrollo de sus funciones en la lucha contra la corrupción;
  - d. Intercambiar información sobre los casos de corrupción que, a juicio de la Mesa de Coordinación, ameriten ese intercambio y la coordinación de acciones, salvo criterio en contrario justificado de la institución que lleva a cargo la investigación;
  - e. Examinar las medidas, ajustes o procedimientos que se juzgue conveniente para optimizar el desempeño coordinado de las instituciones miembros de la CIAH;
  - f. Promover políticas, estrategias y planes anticorrupción;
  - g. Decidir la incorporación de nuevos miembros;
  - h. Invitar a sus reuniones a personas naturales o jurídicas que considere pertinentes en función de los temas a tratar;
  - i. Otras compatibles con el objetivo y la naturaleza de la CIAH.

LA MESA sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes en la sede del Consejo Nacional Anticorrupción, y en forma extraordinaria cuando se amerite, a juicio del Coordinador o de dos miembros de LA MESA.

**Artículo 7.** Los enlaces técnicos de cada una de las instituciones miembros constituirán el Grupo de Apoyo Técnico, el cual será responsable de la preparación del Plan de Acción, de someterlo a la aprobación de LA MESA, de colaborar para su cumplimiento e informar oportunamente a LA MESA del efectivo cumplimiento del mismo.

**Artículo 8.** Los representantes de las entidades miembros se comprometen a:

- a. Participar activamente, informarse y expresar su opinión, a fin de contribuir a la mejor toma colegiada de decisiones.
- b. Cumplir con los acuerdos de LA MESA y velar, dentro de sus instituciones por el cumplimiento del Plan de Acción definido; dejando a salvo la autonomía de cada institución tal como se indica en lo normado en el Art. 2.
- c. De conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos particulares y sin menoscabo de

su respectiva independencia, proveer de la información necesaria a los demás integrantes de La Mesa o del Grupo Técnico y solicitar la colaboración o apoyo que considere oportunos.

- d. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones, bajo la premisa que ésta es de carácter confidencial y debe mantenerse en reserva aún cuando se deje de integrar La Mesa o el Grupo Técnico.
- e. Cumplir con normas de conducta ética para prevenir conflictos de interés en cualquier asunto de que conociere LA MESA o el Grupo Técnico y, en su caso, abstenerse de toda intervención y asegurar que la institución miembro designe a otro funcionario para que conozca del asunto en mención.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 9.** Las convocatorias a reuniones de la CIAH, acompañadas del proyecto de agenda, se cursarán por el Consejo Nacional Anticorrupción con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión acordada, salvo casos de urgencia.

**Artículo 10.** Las presentes Normas Básicas de Funcionamiento de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por todos sus miembros, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta y difundir por los diferentes medios de comunicación para conocimiento de la ciudadanía.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 julio, 2009

**JORGE RIVERA AVILÉS**  
Corte Suprema de Justicia

**RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ**  
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

**JUAN F. FERRERA LÓPEZ**  
Consejo Nacional Anticorrupción

**ELIZABETH CHIUZ SIERRA**  
Instituto de Acceso a la Información Pública

**LUIS ALBERTO RUBÍ ÁVILA**  
Ministerio Público

**ROSA AMÉRICA MIRANDA**  
Procuraduría General de la República

**RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ**  
Tribunal Superior de Cuentas

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Seccional de Juticalpa, Olancho, para los efectos legales, HASE SABER: Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho, se presentó a este Juzgado la señora ONELIA ONDINA CANTARERO GARCÍA, a solicitar TÍTULO SUPLETORIO de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "LA QUEBRAMUELA" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO TRES MANZANAS y limita: Al Norte, con Norberto Cantarero y río de Lepaguare; al Sur, con Víctor Molina y Concepción Gómez; al Este, con Lidia Figueroa, con el Cerro Brujo y con Luis Castillo; y, al Oeste, con río Lepaguare, con Inés Castro, con Felipe Varela y con Juan Francisco Cantarero. b) Otro lote de terreno ubicado en el lugar denominado "LAS PASAS" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide DOSCIENTAS MANZANAS y limita: al Norte, con José Francisco Napoleón Maradiaga Padilla y con Lisandro Padilla Castillo; al Sur, con Lisandro Padilla Castillo y carretera que conduce de la aldea de Tapiquile a la ciudad de Juticalpa; al Este, con Víctor Molina Ventura, con el río Juticalpa, con Felipe Santiago Cubas Varela y con calle que de Tapiquile, conduce a la ciudad de Juticalpa; y, al Este, con Lisandro Padilla y parte de propiedad de José Francisco Napoleón Padilla. c) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "CERRO LAS MARIMBAS" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS MANZANAS y limita: Al Norte, con Jesús Maradiaga y con José Blas Mayorquín; al Sur, con terreno nacional y con Víctor Molina; Al Este, con Onelia Cantarero y río Lepaguare; y, al Oeste, con terreno nacional y con Jesús Maradiaga. d) Otro terreno ubicado en el lugar denominado "EL TABLON" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con Juan Cantarero, Norberto Cantarero; al Sur, con Juan Cantarero, Víctor Molina, Adán Flores y José Blas

Mallorquín; al Este, con Juan Cantarero, con Evaristo Cantarero, con Felipe Varela y Carlos Cubas; y, al Oeste, con Jes' su Maradiaga y con José Blas Mallorquín. e) Otro lote terreno ubicado en el lugar denominado "LAS VEGAS DEL MANGO" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide CATORCE PUNTO SESENTA Y CUATRO MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con Domingo Urbina; al Sur, con aldea de Tapiquile y río Juticalpa; al Este, con Pío Mena, río Comunayaca, Amanda Cubas y Armando Cubas; al Oeste, con Juan Muñoz, Hernán Cubas y Carlos Cubas. f) Otro lote de terreno ubicado en el lugar denominado "SAN MARTÍN", aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide DOS PUNTO SETENTA Y SEIS MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con Onelia Cantarero y José Blas Mallorquín; al Sur, con Víctor Molina; al Este, con Onelia Cantarero; y, al Oeste, con río Lepaguare y con Onelia Cantarero. g) Otro lote terreno ubicado en el lugar denominado "LA GAVETA DEL PUENTE", aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con río Lepaguare; al Sur, con José Blas Mallorquín; al Este, con Felipe Varela, Bertha García, Adelaida Lobo, Onelia Cantarero; al Oeste, José Blas Mallorquín y con río Lepaguare. Dichos inmuebles se encuentran debidamente cercadas por todos sus rumbos y los hubo mediante herencia del señor LISANDRO PADILLA CASTILLO, hace más de diez años, en forma quieta, pacífica e interrumpida, ofrece la información testifical de los señores: CELIO APARICIO, EVARISTO RUIZ Y MIRNA RUIZ, para que lo represente en las presentes diligencias confiere Poder al Abogado CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUERRERO, de este domicilio de Juticalpa.

Juticalpa, Olancho, 14 de enero del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA  
SECRETARIA

L. A., L. S., y L. O. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 855-2009, El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de mayo del dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de marzo del dos mil nueve, expediente P.J. No. 10032009-888 por el Abogado **LENIN ORLANDO MARTÍNEZ GALLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN**, con domicilio en la comunidad de El Tablón, municipio de Concordia, departamento de Olanchito; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 1374-2009 de fecha 11 de mayo de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN**, con domicilio en la

comunidad de El Tablón, municipio de Concordia, departamento de Olanchito; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN**, con domicilio en la comunidad de El Tablón, municipio de Concordia, departamento de Olanchito, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Tablón.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la comunidad de El Tablón, municipio de Concordia, departamento de Olanchito y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

##### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

##### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Representar judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento, y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABLÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA  
SECRETARIO GENERAL**

1 A. 2009.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 946-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio del dos mil nueve.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de febrero de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ 08022007-68, por la Abogada **LISSETT CONCEPCIÓN NUÑEZ RAMOS**, personándose posteriormente el Abogado **ENIL PINEDA RODRÍGUEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **“MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR”**, con domicilio en la avenida Central del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1515-2009 de fecha 18 de mayo de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el **“MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos al **“MINISTERIO JESUCRISTO LIBERTADOR”**, con domicilio en la avenida central del municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

### ESTATUTOS DEL “MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR”

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Asociación denominada **“MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR”** la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes que regulan en el país estas asociaciones.

Artículo 2.- El domicilio del **“MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR”** está en la avenida Central del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, teléfono 9991-8150 pudiendo instalar congregaciones, misiones y otras dependencias en cualquier otro lugar de la República de Honduras.

Artículo 3.- La duración de esta entidad es por tiempo indefinido, desligados de toda actividad lucrativa o política.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos de esta Asociación: a.- Proclamación y enseñanza del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. b.- Velar porque se mantenga la pureza en doctrina y vida y de esta manera lograr un alto grado de pureza espiritual, moral y social de sus miembros. c.- Establecer escuelas teológicas, previa autorización y a través de la institución correspondiente. d.- Promover y establecer nuevas congregaciones y mantenerlas unidas para establecer una actividad evangelizadora. e.- Enseñar el respeto a las leyes nacionales y a los Derechos Humanos. f.- Predicar los principios bíblicos dentro de la más estricta moral cristiana sin alterar el orden público. g.- Mantener relaciones con otras iglesias nacionales o extranjeras que persigan objetivos similares al de esta Asociación, contando con la aprobación de la Asamblea y Junta Directiva.

## CAPÍTULO III

## DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro del **"MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR"**. a.- Haber aceptado a Jesucristo como Salvador personal. b.- Ser bautizado en agua por inmersión en el nombre del Padre, Hijo y del Espíritu Santo. c.- Tener una plena comunión cristiana y buena conducta. d.- Ser mayor de edad.

Artículo 6.- Habrá tres categorías de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. c.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor del **"MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR"**.

## CAPÍTULO IV

## DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Los órganos de gobierno del **"MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR"** son: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros legalmente reconocidos como tales y debidamente inscritos en el registro correspondiente.

Artículo 9.- Las Asambleas Generales podran ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 11.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras 2/3 partes del total de los miembros.

Artículo 12.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría serán de obliatorio cumplimiento en sesión Ordinaria y de mayoría absoluta en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 13.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año y durante la última semana del mes de enero.

Artículo 15.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a.- Velar porque las congregaciones conserven en fe y pureza, doctrinas y vida. b.- Presentar y aprobar el reglamento de la Asociación. c.- Admitir nuevos miembros que deseen ingresar. d.- Elegir la Junta Directiva. e.- Aprobar o reprobar el plan anual de trabajo y el proyecto de presupuesto que presente la Junta Directiva. f.- Aprobar o reprobar el informe de las actividades y el informe financiero. g.- Elegir y nombrar quince comisiones permanentes presididas por un Director electo en la primera oportunidad, el cual será responsable ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 16.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: a.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. b.- Reformar los presentes estatutos cuando lo consideren pertinentes y somerterlos a consideración del Poder Ejecutivo. c.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del **"MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR"**.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Asociación, está integrada de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Tres Vocales.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser miembro activo de la Iglesia. b.- Hondureño o extranjero con residencia legal en el país y con delegación apostólica. c.- Llenar los requisitos de buen testimonio moral y fe.

Artículo 19.- La Junta Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo más y representante permanentemente de la Asociación en todos los asuntos públicos, privados, judiciales y extrajudiciales.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Representar permanentemente a la Asociación en todos los asuntos, en forma pública, privada, judicial y extrajudicial. b.- Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de los comités y comisiones. c.- Hacer consultas por medio de la Secretaría con cada una de las congregaciones sobre algún asunto de interes general. d.- Invitar a las congregaciones a que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades de la Asociación y las envíen a la Secretaría antes de las reuniones de la Junta Directiva. e.- Presentar anualmente a las Asamblea General un informe sobre actividades y logros alcanzados durante dicho periodo. f.- Recibir solicitudes de congregaciones que deseen ingresar como miembros de la Asociación, antes de presentar tales solicitudes a la Asamblea General se harán las investigaciones y análisis correspondiente. g.- Suspender de sus cargos a personas que ejerzan cualquier cargo administrativo dentro de la Asociación por faltas debidamente comprobadas. h.- Organizar seminarios de orientación. Los cuales pondrán a disposición de las congregaciones miembros. i.- Provocar reuniones de las comisiones y comités para planes de trabajo. j.- Tramitar, obtener y documentar préstamos en instituciones bancarias, dichos fondos deberán invertirse para el logro de los objetivos de la Asociación. Quedando autorizados para gravar los bienes y tal decisión se tomará por mayoría de votos o por unanimidad. k.- Nombrar o sustituir aquellos miembros que renuncien o fueran suspendidos de su cargo directivo. l.-

Administrar el patrimonio de la Asociación. m. Preparar y ejecutar el plan anual de trabajo y presupuesto.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. b.- Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial. c.- Supervisar el funcionamiento de los Comités y comisiones de trabajo. d.- Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e.- Poner el visto bueno a toda la documentación que extiende el Secretario y el Tesorero. f.- Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sea encomendadas. Específicamente por la Asamblea General. g.- Convocar a la Directiva a sesiones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. h.- Firmar los acuerdos y credenciales de los Directivos, pastores, maestros y evangelistas que nombre la Directiva. i.- Nombrar en su segundo año un Comité Denominador para que coordine la elección de la nueva Junta Directiva. j.- Elegirá las comisiones de trabajo que serán de evangelismo, ética ministerial, misiones, mayordomía, finanzas, estadística, literatura bíblica y otros que se consideren necesarias. k.- Crear un Comité de iglesias que tendrá a su cargo la organización y asesoría de las congregaciones afiliadas.

Artículo 22.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación en casos especiales el Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar en nombre de la Asociación mandatos específicos a una persona de la Junta Directiva para que comparezca ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial, administrativa y particulares para representar a la asociación en la celebración y firma de cualquier contrato así como la presentación y firma de escritos, firmas y otorgamientos de escrituras públicas especialmente en todo aquello que se relación con el patrimonio de la Asociación.

Artículo 23.- Las atribuciones del Vicepresidente son: Las mismas que se le atribuyen al Presidente en caso de ausencia o por mérito justificado y todos aquellos que se le comisionen como servidor de Dios.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida contestándola en forma acordada. c.- Extender citaciones, certificaciones y demás documentos con sello y firma. d.- Conservar toda la documentación, entregándola a quien lo sustituya.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar las cuentas en forma legal depositando los fondos en el o los bancos que decida la Asamblea General o Junta Directiva. b.- Hacer los pagos y erogaciones a que está obligada la Asociación por cualquier título. c.- Extender los informes contables que le sean solicitados. d.- Firmar juntamente con el Presidente los cheques y demás documentos contables extendiendo a las erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o Asamblea General. e.- Informar

a la Junta Directiva y Asamblea General, así como a cualquier miembro activo de la iglesia del Estado del patrimonio de la entidad cuantas veces sea requerido. f.- Entregar en presencia de la Junta Directiva y a quien lo sustituya, la documentación que por razón de su cargo se le hubiere confiado.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Llevar un control de los ingresos y egresos y todos los movimientos acordados por la Junta Directiva. b.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. c.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. d.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. e.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias.

Artículo 27.- Cualquiera de los Vocales y de común acuerdo podrán sustituir temporalmente al Presidente, Vicepresidente, Secretario y al Tesorero según lo amerite el caso.

### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- El patrimonio del “**MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR**” estará compuesto por los siguientes bienes: a.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera dicha Asociación a título legal. b.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. c.- Aportaciones voluntarias o de cuotas que cedan sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29.- La Asociación podrá adquirir a título lícito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, asimismo por donativo y dinero en efectivo recibido como ofrenda voluntaria de sus miembros y terceros.

Artículo 30.- Cualquier miembro que done artículos o bienes inmuebles, lo hará con legitimidad acreditando con documentos su propiedad y el origen de estos.

Artículo 31.- Todo documento de propiedad será depositado y archivado en la oficina central de la Asociación.

Artículo 32.- No se podrá vender ningún bien mueble u otros bienes que hayan sido dedicados al señor, al menos que hayan situaciones adversas que obliguen su venta a otra Iglesia o Asociación Cristiana Evangélica.

Artículo 33.- Para realizar operaciones de ventas relacionado con inmuebles propiedad de la Asociación requerirá la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes y en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- Ningún Pastor pretenderá apropiarse de las propiedades de la Asociación.

### CAPÍTULO VI

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- El “**MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR**” se disolverá por las causas siguientes: a.- Por

no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. b.- Incumplimiento de los presentes estatutos. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial.

Artículo 36.- La disolución podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 37.- Acordada la disolución, se constituirá una comisión liquidadora encargada de todo el proceso de liquidación y la Asamblea determinará la Asociación a la cual serán donados sus excedentes y bienes. Con preferencia a organizaciones sin fines de lucro que son afines con la misma previamente a esto se cumplirá con los compromisos legales que tenga la Asociación con terceros y en el caso de no realizarse dicha sesión tales bienes serán traspasados al Estado según lo estipula el Artículo 93 del Código Civil.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos internos que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación, modificación o reprobación.

Artículo 39.- Los presentes estatutos podrán ser modificados a solicitud de varios miembros, pero las reformas parciales o totales se aprobarán por el voto favorable de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin. Aprobando con la mayoría absoluta de los asistentes siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 40.- Los planes de trabajo no entorpecerán las actividades estatales o municipales y en caso de conflicto tendrá preeminencia la decisión estatal o municipal.

Artículo 41.- Esta Asociación Evangélica se fundamenta en la garantía constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo.

Artículo 42.- La terminología empleada en los presentes estatutos es propia del "MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR", por lo consiguiente la aprobación de los mismos no implican un reconocimiento por parte de la República de Honduras a esa terminología y sus alcances.

**SEGUNDO:** El "MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **MINISTERIO JESUCRISTO EL LIBERTADOR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**

1 A. 2009.